



Resolución Gerencial

VISTO: El Informe N°000267-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”*;

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *“Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y



reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, como lo advirtió la Secretaría General, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones emitió oficios que adolecerían de motivación y en consecuencia estarían inmersos en la causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 10 del TUO de la LPAG, por ello correspondería a la Jefatura Institucional al amparo del numeral 213.2 del TUO de la LPAG en concordancia con los artículos 11.8 y 28 del ROF del Seguro Integral de Salud emitir el acto resolutorio declarando la nulidad de oficio del Oficio N° 402-2023-SIS/GREP y de los actos sucesivos, retrotrayendo los actuados a la fecha de emisión del acto que se anula, y emitió la Resolución Secretarial N° 000151-2023-SIS/SG, el 17 de julio de 2023;

Que, en ese estado de los hechos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones en estricta observancia de las normas señaladas y lo dispuesto en la autoritativa emitida por la secretaria general ha procedido a retrotraer el expediente y el médico supervisor procedió a la evaluación prestacional del mismo emitiendo el Informe N°000267-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, el cual se encuentra firme y libre de cualquier vicio, concluyendo: i) La evaluación prestacional corresponde a la atención del asegurado DE LA ROCA VARGAS JOSÉ PRUDENCIO con código de afiliación N° 2-08391318, Lote N°170, de la IPRESS CLINICA DIVINO NIÑO JESUS - ORDEN DE MALTA, del 12 al 19 de noviembre 2015; ii) La IPRESS privada no registró en RENIPRESS de SUSALUD las UPS de Unidad de Cuidados Intensivos al momento de brindar la prestación al asegurado DE LA ROCA VARGAS JOSÉ PRUDENCIO, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en el numeral 6.2.2 de la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", dispone de cumplimiento obligatorio que la UPSS Emergencia, para su funcionamiento, "(...) *Tópicos de atención diferenciados por especialidad para la atención inmediata de urgencias y emergencias (Medicina Interna, Pediatría, Ginecología y Obstetricia y Cirugía General).*" el mismo que guarda relación con la Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"; iii) La atención del asegurado, en el servicio de emergencia de la IPRESS privada, fue realizada por médico general sin especialidad quien indicó el tratamiento y hospitalización, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica Sanitaria N° 042-MINSA/DGSP V.01. Norma Técnica de salud de los servicios de emergencia Anexo 03 "*Recursos humanos mínimos según categorización de hospitales por turno de atención en los servicios de emergencia*"; iv) No se evidencia la nota de ingreso a piso de hospitalización de UCI del médico especialista (Medico intensivista), donde indique el diagnóstico, plan de trabajo en piso, evolución, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica N°022-DGSP-V-02 "Norma Técnica de salud para la Gestión de la Historia Clínica"; v) No se evidencia las notas de enfermería, en el servicio de emergencia, fecha, hora, breve descripción de la condición del paciente, funciones vitales, funciones biológicas, estado general, Tratamiento aplicado, Horario de administración, firma, sello y



colegiatura de la enfermera, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica N°022-DGSP-V-02 “Norma Técnica de salud para la Gestión de la Historia Clínica”; vi) El Preliquidado reportado por la IPRESS, no guarda concordancia y coherencia con el registro de la Trama Excel TEDEF; vii) La IPRESS no registra las horas en las evoluciones realizado por el médico intensivista, solicitud de interconsulta a Cardiología, solicitud de interconsulta a Neumología, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica N°022-DGSP-V-02 “Norma Técnica de salud para la Gestión de la Historia Clínica”; y viii) La interconsulta solicitada en emergencia al especialista de neurología NO respondió inmediatamente, la respuesta del especialista de neurología fue mayor a 24 horas de la solicitud, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la Norma Técnica Sanitaria N° 042-MINSA/DGSP V.01. Norma Técnica de salud de los servicios de emergencia Anexo 03 “Recursos humanos mínimos según categorización de hospitales por turno de atención en los servicios de emergencia”;

Que, de la evaluación prestacional realizada por la GREP de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.9.1.1 de la Directiva Administrativa, el expediente tiene la condición de expediente rechazado, por lo que se deniega su solicitud;

Con el visto bueno del Médico supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta sobre pago por los servicios médicos prestados del 12 al 19 de noviembre de 2015, de la atención al asegurado DE LA ROCA VARGAS JOSÉ PRUDENCIO, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.



Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO
Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis

Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: CZS9GV5



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

